Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – PERTENENCIA
Demandante	RAMON DARIO SANTA MARIN
Demandado:	Herederos Indeterminados del señor LUIS ALBERTO RUA CADAVID
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00522-00**
Interlocutorio	895
Asunto	**Rechaza demanda**

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **18 de febrero de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

- Si bien se aclaró la demanda en relación a que se pretendía la prescripción **extraordinaria** adquisitiva de dominio, por posesión **regular**, no sucedió lo mismo respecto al poder, tal y como se le exigió en el numeral 2 del auto inadmisorio. El nuevo poder se concede para formular "DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA **ORDINARIA** DE DOMINIO por posesión **irregular**" (PDF 10, p. 2). Esta ambigüedad, sumada al hecho de que este nuevo poder se otorga para formular demanda de prescripción adquisitiva **ordinaria,** lo que es también es incongruente con la demanda presentada, impide que pueda admitirse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda instaurada por RAMON DARIO SANTA MARIN en contra de Herederos Indeterminados del señor LUIS ALBERTO RUA CADAVID, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".* Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718eaa41ad5ad488d385ee38735b7509c62fa3f8252f4f252c10f4a85d45e8b8**
Documento generado en 17/05/2022 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica